

**“EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR está interesado en conformar la lista de entidades habilitadas y seleccionar a los operadores encargados de la atención del Programa de Alimentación Escolar, a través del cual se brinda un complemento alimentario a los niños, niñas y adolescentes escolarizados acorde a los Lineamientos Técnico Administrativos y Estándares para la Asistencia Alimentaria al Escolar - Programa de Alimentación Escolar – PAE del ICBF, durante la jornada escolar; con el fin de contribuir a mejorar el desempeño académico, la asistencia regular, así como promover la formación de hábitos alimentarios saludables en la población escolar, con la participación activa de la familia, la comunidad y los entes territoriales en el sistema Educativo y para la población en situación de desplazamiento en los diferentes municipios del país.**”

## CONVOCATORIA PUBLICA 005 DE 2011



## DOCUMENTO DE RESPUESTA OBSERVACIONES DE PLIEGO DE CONDICIONES

**DICIEMBRE 06 DE 2011**

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – se permite presentar la respuesta a las observaciones formuladas por los interesados en la Convocatoria Publica 005 de 2011, al pliego de condiciones publicado en el portal [www.icbf.gov.co](http://www.icbf.gov.co)

<b>Representante</b>	<b>GERTRUDIS CARDENAS</b>
<b>Empresa</b>	<b>ASOCIACION DE PADRES RESTAURANTE ESCOLAR GENERAL SANTANDER</b>

**Observación No. 1**

*“¿quisiéramos saber, si en la primera fase se presenta una unión temporal la totalidad de sus integrantes deben cumplir con el requisito del rup o si solo con que uno de los socios lo tenga se les dará por cumplido, teniendo en cuenta que la cámara de comercio demora 30 días para expedir dicho documento?”*

**Respuesta:**

Todos los integrantes del Consorcio o Unión Temporal deben cumplir con el requisito de registro en el RUB. Cabe reiterar que no es necesario que la información registrada en el registro único de proponentes se encuentre en firme.

<b>Representante</b>	<b>MOISES CAMILO ARIZA POLO</b>
<b>Empresa</b>	<b>Veeduría Transparencia Ciudadana</b>

**Observación No. 3**

*“De acuerdo con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 836 del 2009 que Modificó el tercer inciso del artículo 3º del Decreto 4881 de 2008, la certificación expedida por la Cámara de Comercio es plena prueba de la calificación y clasificación del proponente y de los requisitos habilitantes que en ella constan según el citado decreto. **En consecuencia, las entidades estatales no podrán solicitar información que se haya verificado en el registro único de proponentes, por lo que deberán verificar directamente la que no conste en el mismo.**”*

Ley 1150

ARTÍCULO 6o. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES.

6.1. De la calificación y clasificación de los inscritos. Corresponderá a los proponentes calificarse y clasificarse en el registro de conformidad con los documentos aportados. Las cámaras de comercio harán la verificación documental de la información presentada por los interesados al momento de inscribirse en el registro. La calificación y clasificación certificada de conformidad con el presente artículo será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5º de la

presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. **En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro.**

**Artículo 1. Ámbito de aplicación y alcance.** El presente decreto reglamenta lo relacionado con el registro único de proponentes y la verificación documental de los requisitos habilitantes de los mismos y su clasificación y calificación.

Las entidades públicas podrán exigir y los proponentes aportar la información y documentación que no sea objeto de verificación documental por parte de la Cámara de Comercio, de acuerdo con lo señalado en el presente decreto, o la que se requiera para constatar requisitos adicionales de los proponentes cuando las características del objeto a contratar lo exija.

Nuestra organización al revisar este proceso ha encontrado que varios proponentes han planteado dentro de sus observaciones que la verificación financiera se haga tomando como base la información del Registro Único de Proponente y la entidad (ICBF) ha negado este requerimiento, situación esta que nos preocupa porque se está **incumpliendo** la normatividad que la regula. Y nos preguntamos cuales son las razones de peso o legales para que esta entidad persista en esto.

El ICBF ha sido objeto de cuestionamiento en los últimos meses en diferentes instancias (congresos, medios, etc.), situación esta que obliga a esta entidad hacer que todos los procesos que lleve a cabo estén revestidos de verdadera participación, transparencia y equilibrio, para la tranquilidad de todos los colombianos.

#### **Respuesta:**

El RUP será exigido solo para verificar la inscripción de los proponentes en las especialidades y grupos definidos por el ICBF.

La verificación financiera se realizara con los estados financieros que deberán presentar todos los proponentes y que es un requisito habilitante para la presente convocatoria, en el evento que los proponentes tengan inscritos sus estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2011 en el RUP, será viable realizar la verificación a través de los registrado ante cámara de comercio.

Cabe reiterar que esta es una convocatoria de la cual surgen contratos de aporte los cuales se rigen por la Ley 7 de 1979, os Decretos 2388 de 1979, 2737 de 1989, 334 de 1980, 2923 de 1994, 1477 de 1995, 2150 de 1995 y 1137 de 1999, entre otros, por lo que para consultar su definición y caracterización debe remitirse a lo contenido en dichas normas, teniendo en cuenta que el sistema jurídico de Bienestar Familiar, responde a un régimen exceptivo. En los aspectos no previstos en el mencionado régimen de excepción se dará aplicación en forma complementaria a lo previsto en el Manual de Contratación de la entidad (Resolución 2111 de 2011) y en la normativa que integra el Estatuto General de Contratación Pública y sus decretos reglamentarios, y Estatuto Anticorrupción en los pertinente.

**Representante**

**JEIMY ALEXANDRA TRIANA R**

**Empresa**

**FUNDACIÓN PRO NIÑOS DE HOY PARA HOMBRES DEL MAÑANA**

**Observación No. 4**

**“3.2.2 ESTADOS FINANCIEROS- TODOS LOS PROPONENTES”**

*El proponente individual o el integrante del proponente plural deberán adjuntar los estados financieros a treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010).*

*Los Estados Financieros deben estar compuestos de la siguiente manera:*

- a. Balance general clasificado.*
- b. Estado de resultados.*
- c. Notas.*
- d. Dictamen (De acuerdo a la normatividad vigente).*
- e. Certificación de Estados financieros*

*Deben ser discriminados en ingresos y gastos operacionales y no operacionales debidamente preparados y firmados por contador público, el representante legal y el revisor fiscal, este último siempre y cuando el proponente esté obligado. Con la firma de los estados financieros, se entenderá que los firmantes manifiestan que las cifras reflejadas en el balance y estado de resultados, fueron tomadas fielmente de los libros oficiales.*

*Los estados financieros permitirán verificar el comportamiento y solidez económica, en concordancia con el artículo 33 del Decreto 2649 de 1993, artículos 114 al 118 y 36 y 37 de la Ley 222 de 1995.*

*Si la constitución del proponente fue después del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez (2010), deberá presentar los Estados Financieros desde la fecha de su constitución hasta el fin del mes anterior a la presentación de la propuesta.”*

**Solicitud**

*Se solicita que los estados financieros puedan ser presentados con fecha de corte a junio 30 de 2011 o septiembre 30 de 2011, situación que le permitiría al ICBF información con mayor actualización y un estado financiero real de cada uno de los proponentes.*

*Esto también permitiría que los proponentes que se hayan constituido con anterioridad al 31 de diciembre de 2010, participen en igualdad de condiciones con los proponentes que se hayan constituido con posterioridad al 31 de diciembre de 2010”*

**Respuesta:**

El ICBF mantiene el requisito de exigir los Estados Financieros como un requisito habilitante dada la importancia de verificar la solidez financiera de los proponentes y posibles operadores con corte al 31 de Diciembre de 2010.

**Observación No. 5**

### 3.2.2.1. VERIFICACIÓN FINANCIERA

#### 3.2.2.1.1. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO

El proponente o integrante del proponente plural, deberá tener un nivel de endeudamiento menor o igual al setenta por ciento (70%), el cual se calculará con la aplicación de la siguiente fórmula:

NE =	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}} \times 100$
------	--

#### 3.2.2.1.3. RAZÓN CORRIENTE:

Indica la capacidad que tiene el proponente en cumplir con sus obligaciones a corto plazo. El proponente o integrante del proponente plural deberá tener una razón corriente igual o superior a 1.5.

RC =	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
------	---

#### Solicitud

Respetuosamente se solicita se replanteen estos indicadores, y se admita un nivel endeudamiento menor o igual al 90% y frente a la razón corriente, se solicita que esta no sea igual o superior a 1.5, y sea igual o superior a 1.0”

#### Respuesta:

Los índices financieros establecidos para el presente proceso (patrimonio, nivel de endeudamiento y razón corriente), buscan garantizar que el contratista seleccionado cuente con la capacidad financiera suficiente para el cumplimiento del contrato y corresponden a una relación adecuada y consecuente con el valor y magnitud del proyecto.

Se considera que el índice de endeudamiento menos o igual la 70% garantiza la capacidad financiera del proponente; el índice propuesto por el observante no brindaría a la entidad seguridad sobre la capacidad

La razón corriente es uno de los indicadores financieros que permite determinar el índice de liquidez de una empresa. Entre mayor sea este indicador, mayor solvencia y capacidad de pago tiene la empresa. Esto significa que la empresa podrá cubrir sus obligaciones, y da garantía a los acreedores en cuanto a las inversiones realizadas.

Para el contrato resultante del presente proceso de selección, se tiene previsto, además de un anticipo correspondiente a los recursos disponibles en el 2011, lo siguiente: “La forma de pago de los contratos será por mensualidades vencidas dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al

vencimiento del mes causado, de acuerdo con el **número de raciones real y efectivamente suministradas**. Los desembolsos se efectuarán una vez se cuente con el respectivo PAC, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor para realizar el desembolso.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el contratista deberá estar en capacidad de solventar la operación mensual con recursos propios.

#### **Observación No. 6**

**“Numeral 5.1.1 DETERMINACION DE CUPOS HABILITABLES POR EXPERIENCIA:** Teniendo en cuenta los cupos atendidos por el ICBF a nivel nacional en la modalidad desayuno y almuerzo para el programa de Alimentación Escolar, se ha determinado que el **valor del cupo anual 2012** para el presente proceso es de **\$ 175.683. (Valor cupo anual 2012)**. En el criterio de experiencia, se deberá acreditar experiencia específica de 2 veces el valor cupo anual 2012 por cada cupo a habilitar, es decir que por cada cupo que se habilite al proponente, éste deberá haber demostrado experiencia específica por valor de \$ 351.366

#### **SOLICITUD**

Se solicita que sea una vez el valor del cupo anual 2012, por cada cupo a habilitar

#### **Respuesta:**

El ICBF ha determinado que un valor correspondiente a 2 veces el valor del cupos promedio anual, es una valor de referencia que garantiza que el oferente cuneta con la capacidad y experiencia para asumir una operación del nivel requerido.

#### **Observación No. 7**

##### **“3.2.2.1. VERIFICACIÓN FINANCIERA**

*El ICBF realizará la verificación financiera de las propuestas, la cual determinará si el proponente es habilitado o no habilitado financieramente; así como su capacidad financiera para determinar el máximo de cupos a habilitar.*

*Los cálculos que se realizarán en la verificación se harán sin decimales, aproximando al entero más cercano a partir de 0.50 y se dejará el mismo entero cuando el decimal sea menor a 0.50.*

*El proponente o integrante del proponente plural deberá cumplir totalmente con los siguientes indicadores financieros:*

*Nivel de endeudamiento: menor o igual al setenta por ciento 70%*

*RAZÓN CORRIENTE: igual o superior a 1.5*

#### **SOLICITUD**

*Explicar porqué cada uno de los integrantes debe cumplir con los requisitos financieros, cuando la justificación de la participación de los proponentes grupales, es AUNAR ESFUERZOS PARA QUE EN FORMA CONJUNTA PUEDAN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CON LOS FINES DE LA ADMINISTRACIÓN*

**Respuesta:**

El ICBF requiere contar con empresas operadoras que demuestren la capacidad de solventar la operación mensual con recursos propios, bien sea como proponente individual o como integrante de un consorcio o una unión temporal

Si bien es cierto que las uniones temporales permiten aunar esfuerzos, el ICBF a determinado dentro de la Convocatoria que todos los proponentes deben reunir unos requisitos mínimos con el fin de acrediten sus capacidades ya sean jurídicas, financieras y técnicas.

Estos requisitos deben ser cumplidos por todos los interesados en participar, y así pueden conformar uniones y lograr cumplir con los demás requisitos exigidos.

<b>Representante</b>	<b>JEIMY ALEXANDRA TRIANA R</b>
<b>Empresa</b>	<b>FUNDACIÓN PRO NIÑOS DE HOY PARA HOMBRES DEL MAÑANA</b>

**Observación No. 8**

*“En la página 29 del pliego de condiciones definitivo, se establece que el proponente, debe aportar un único cupo crédito. en el caso en que en la primera fase seamos habilitados como un proponente individual y hayamos aportado un único cupo crédito, pero para participar en la segunda fase deseáramos celebrar con algún otro proponente una unión temporal,*

**Pregunta:** *en dicha segunda fase reciben la sumatoria de los dos cupos crédito de los proponentes que conformen la unión temporal o esta nueva debe gestionar un nuevo único cupo crédito?”*

**Respuesta:**

Para la segunda Fase no es necesario presentar cupo crédito, en caso tal que dos integrantes individuales decidan conformar una Unión Temporal para la Segunda Fase y presentar propuesta conjunta esta contendrá las sumatoria de los cupos habilitados por cada uno de los proponentes en la Fase I.

<b>Representante</b>	<b>ERICA PATRICIA ARIZA CARRACEDO</b>
<b>Empresa</b>	<b>FUNSOMET</b>

**Observación No. 9**

*“Deseamos nos haga una claridad acerca del ítem N. 3.1.5 el cual dice:*

### **3.1.5. DOCUMENTOS DE CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 Y LEY 828 DE 2003.**

El proponente persona jurídica y **cada uno de los integrantes del proponente plural**, deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando a ello haya lugar. (Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 del 10 de julio de 2003.

Dicha acreditación se hará mediante certificación suscrita por el Revisor fiscal o por el Representante Legal, si de acuerdo a las normas vigentes no está obligado a tener Revisor, según la cual para la fecha de presentación de su propuesta se encuentra al día en el pago de estos aportes parafiscales.

En caso de personas jurídicas que no se encuentren, por cualquier causa, requeridas al cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social, así deberán expresarlo mediante certificación expedida por su representante legal o apoderado, en la cual deberán constar las justificaciones pertinentes. Igualmente cuando a ello haya lugar dar aplicación a lo dispuesto en la Ley No. 1233 DE 2008 por medio de la cual se precisaron los elementos estructurales de las contribuciones a la seguridad social, se crean las contribuciones especiales a cargo de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado, con destino al Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF, y a las Cajas de Compensación Familiar, se fortaleció el control concurrente y se dictaron otras disposiciones.

*Pregunta: En el caso que la Fundación no haya desarrollado ningún contrato en los últimos seis meses y por consiguiente no tuvo trabajadores a su cargo. Como puede certificar que en ese momento no estaba obligada a realizar los aportes parafiscales y que se encuentra a paz y salvo con las diferentes entidades.”*

#### **Respuesta:**

Como dice el aparte del pliego en su numeral 3.1.5: **“En caso de personas jurídicas que no se encuentren, por cualquier causa, requeridas al cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social, así deberán expresarlo mediante certificación expedida por su representante legal o apoderado, en la cual deberán constar las justificaciones pertinentes.”** (Subrayado en negrita fuera de texto)

<b>Representante</b>	<b>DIOMARY PULIDO DIAZ</b>
<b>Empresa</b>	

#### **Observación No. 10**

*“Debido a que el RUP (Registro Único de Proponente) lo entregan en la Cámara de Comercio en 30 días hábiles, hay la posibilidad de entregar un documento que certifique que se encuentra en trámite para presentarme en la Convocatoria Publica N° 005 DE 2011?”*

#### **Respuesta:**

Todos los proponentes deben entregar el RUP inscrito no es necesario que se encuentre en firme.

De acuerdo con el pliego de condiciones requisitos mínimos para la habilitación de oferentes Numerales 3.1.2. y 3.1.2.1. se indica que “No es necesario que la información registrada en el Registro Único de Proponentes se encuentre en firme”.

<b>Representante</b>	<b>SILVIA JULIANA VILLARREAL MEZ</b>
<b>Empresa</b>	

### Observación No. 11

“Atendiendo al Numeral 2.1 del pliego de Condiciones definitivo (**PROCESO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES**), que establece que el ICBF, **PODRÁ** verificar la información presentada por los proponentes, contenida en los documentos que acrediten la experiencia, y debido a la premura y celeridad que requieren este tipo de procesos de selección, sugiero muy respetuosamente que:

- Sea válido para acreditar experiencia obtenida con el ICBF, la presentación del **Contrato** celebrado entre el proponente y el INSTITUTO, y que pueda éste último con información de primera mano verificar el Estado de los contratos, pues según las normas del pliego si la información de la certificación no es clara o no coincide con la verificación realizada por ustedes, se requerirá al proponente para que aclare tal certificación, esto carece de lógica y además dilata el proceso, **primero** porque el proponente NO es el autor de la certificación, contrario sensu, si lo es el INSTITUTO y **segundo** porque no obstante tener la certificación el ICBF, verificará la veracidad de la misma.

En este orden de ideas, bastaría con la presentación del Contrato celebrado entre el ICBF y el proponente que pretenda acreditar la experiencia.

### Respuesta:

El proponente debe entregar lo exigido en el pliego de condiciones más sin embargo el Código Contencioso permite que las entidades contratistas verifiquen internamente la documentación solicitada.

### Observación No. 12

No compartimos la posición del ICBF, respecto de la **EXPERIENCIA ESPECÍFICA**, numeral 3.3.2 literal A, referente a que solo serán tenidos en cuenta como experiencia los contratos ejecutados, terminados a satisfacción y liquidados, por los siguientes argumentos jurídicos:

- Si los contratos se han ejecutado en un 100%, pero se encuentran en el plazo de vigencia, y no en plazo de ejecución por cuanto no hay obligaciones contractuales pendientes, quiere decir que el contrato por razones temporales no ha podido ser liquidado y aunado a lo anterior que se encuentran en una etapa en donde no son susceptibles de imposición de multas ni de

*aplicación de cláusulas exorbitantes, en conclusión el ICBF, no puede argumentar que solo un con un contrato liquidado se demuestra una experiencia satisfactoria, pues en el caso planteado es solo cuestión de tiempo para realizar los trámites de liquidación y el ICBF puede tener la plena seguridad que estos Contratos NO serán objetos de sanciones, por cuanto como ya se explicó la norma en esta materia, (Ley 1150 de 2007 Art 17 /decretos reglamentarios y jurisprudencia)ha sido clara en afirmar que **SOLO EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN SE PODRÁN INTERPONER MULTAS O HACER EFECTIVAS CLÁSUSULAS EXECPCIONALES.***

*En este orden, consideramos, que esta regla del Pliego está muy cerca de tocar los terrenos de la ilegalidad o por lo menos contraría el querer del legislador.*

### **Respuesta:**

El ICBF ratifica su postura respecto a la validación de experiencia con contratos debidamente liquidados, teniendo en cuenta que esto garantiza el debido cumplimiento del objeto contractual y obligaciones pactadas dentro los respectivos contratos. De igual manera el ICBF ha dado la posibilidad en ésta Convocatoria, de que los oferentes puedan presentar experiencia de los últimos 10 años.

### **Observación No. 13**

*Ahora bien, en el mismo Numeral 3.3.2 literal E, se establece que la certificación de experiencia será válida, siempre y cuando dicho contrato no haya sido objeto de multa, disentimos, de esta regla por los siguientes argumentos:*

*El objeto que debe perseguir la administración (ICBF) al momento de imponer una multa al contratista, más allá de propinar un castigo, es el de CONMINARLO a que cumpla con las obligaciones contractuales, no obstante, si la decisión que tomó el ICBF, en su momento y previo el Debido proceso correspondiente, fue el de imponerle la multa, quiere decir que el incumplimiento o fue parcial, o sencillamente no trascendió a ser un incumplimiento grave que pudiera ocasionar la paralización del servicio, pues si esto fuera así, el contrato desembocaría en una declaratoria de caducidad.*

*Siguiendo esta línea argumentativa, el ICBF debe reconsiderar los fundamentos que tuvo en cuenta, para establecer esta regla del pliego, pues no es coherente con la sanción que impuso, si su criterio es que el contratista por la imposición de la multa no es idóneo o no satisface las calidades que requiere para adjudicarle un contrato de tal magnitud, debería entonces declarar la caducidad de los contratos, que si constituye una verdadera sanción y de esta forma aseguraría que el Contratista no pueda volver a presentarse, pero no es válido ahora, que argumente que, no se debe tener en cuenta una experiencia de un contrato, cuando el mismo instituto ha considerado que no ha sido un incumplimiento grave y en muchas ocasiones ha sido subsanado por el contratista.*

*Tomando en cuenta los argumentos de la observación anterior, consideramos contrario a la ley que el hecho de haber sido objeto de MULTA, se tenga como base para establecer el orden de elegibilidad*

*considerándolo, como criterio de desempate, pues si el ICBF, ha establecido que NO son válidas las experiencias cuyos contratos hayan sido objeto de multa, pero si lo son para marcar la diferencia, en un eventual empate.*

*Está bien que, la Ley ha dotado de cierta discrecionalidad a la administración para la elaboración de los pliegos de condiciones y demás actuaciones contractuales, pero éstas no pueden contrariar la constitución, la ley y los principios de la buena administración, así las cosas solicitamos se apliquen los principios de proporcionalidad, buena fe contractual y *nom bis in idem* (No se puede castigar 2 veces por unos mismos hechos).*

**Respuesta:**

Para el ICBF resulta indispensable que los interesados en el proceso, cuenten con una experiencia satisfactoria en la ejecución de contratos relacionados con el objeto de la presente convocatoria, ello implica que la experiencia sea en contratos que han sido cumplidos a cabalidad y a satisfacción, y si estos contratos han sido objeto de multas o han reportado incumplimientos, no se puede entender como una experiencia satisfactoria, por lo cual la entidad mantiene el requisito de solo tener en cuenta la experiencia en contratos ejecutados y terminados a satisfacción, que registren haber cumplido con la liquidación.

Así mismo al dar prioridad en el orden de elegibilidad a los contratistas que no han sido multados, resulta lógico teniendo en cuenta que se prefieren aquellos proponentes que han cumplido sus contratos a cabalidad y satisfactoriamente.

**Observación No. 14**

*Numeral 3.3.3 Valor que se considerará para la asignación de cupos es el de la suscripción de los contratos que se acrediten, consideramos, que el valor a tenerse en cuenta es el valor final una vez terminada la ejecución, pues la mayoría de estos contratos son sujetos de adhesiones, adiciones que acrecientan el valor de los recursos administrados por el operador*

**Respuesta:**

El valor de las adiciones será tenido en cuenta, como se refleja en la adenda publicada, pero la fecha que se tendrá en cuenta para la actualización será la de suscripción del contrato

**Representante**

**MARIO GIRALDO**

**Empresa**

**Observación No. 15**

*Atendiendo al Numeral 2.1 del pliego de Condiciones definitivo (PROCESO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES), que establece que el ICBF, PODRÁ verificar la información presentada por los proponentes, contenida en los documentos que acrediten la experiencia, y*

debido a la premura y celeridad que requieren este tipo de procesos de selección, sugiero muy respetuosamente que:

- Sea válido para acreditar experiencia obtenida con el ICBF, la presentación del Contrato celebrado entre el proponente y el INSTITUTO, y que pueda éste último con información de primera mano verificar el Estado de los contratos, pues según las normas del pliego si la información de la certificación no es clara o no coincide con la verificación realizada por ustedes, se requerirá al proponente para que aclare tal certificación, esto carece de lógica y además dilata el proceso, primero porque el proponente NO es el autor de la certificación, contrario sensu, si lo es el INSTITUTO y segundo porque no obstante tener la certificación el ICBF, verificará la veracidad de la misma.

En este orden de ideas, bastaría con la presentación del Contrato celebrado entre el ICBF y el proponente que pretenda acreditar la experiencia.

#### **Respuesta:**

Ver Respuesta Observación No. 11

#### **Observación No. 16**

No compartimos la posición del ICBF, respecto de la EXPERIENCIA ESPECÍFICA, numeral 3.3.2 literal A, referente a que solo serán tenidos en cuenta como experiencia los contratos ejecutados, terminados a satisfacción y liquidados, por los siguientes argumentos jurídicos:

- Si los contratos se han ejecutado en un 100%, pero se encuentran en el plazo de vigencia, y no en plazo de ejecución por cuanto no hay obligaciones contractuales pendientes, quiere decir que el contrato por razones temporales no ha podido ser liquidado y aunado a lo anterior que se encuentran en una etapa en donde no son susceptibles de imposición de multas ni de aplicación de cláusulas exorbitantes, en conclusión el ICBF, no puede argumentar que solo un contrato liquidado se demuestra una experiencia satisfactoria, pues en el caso planteado es solo cuestión de tiempo para realizar los trámites de liquidación y el ICBF puede tener la plena seguridad que estos Contratos NO serán objetos de sanciones, por cuanto como ya se explicó la norma en esta materia, (Ley 1150 de 2007 Art 17 /decretos reglamentarios y jurisprudencia) ha sido clara en afirmar que SOLO EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN SE PODRÁN INTERPONER MULTAS O HACER EFECTIVAS CLÁUSULAS EXECPCIONALES.

En este orden, consideramos, que esta regla del Pliego está muy cerca de tocar los terrenos de la ilegalidad o por lo menos contraría el querer del legislador.

#### **Respuesta:**

Ver respuesta Observación No. 12

#### **Observación No. 17**

Ahora bien, en el mismo Numeral 3.3.2 literal E, se establece que la certificación de experiencia será válida, siempre y cuando dicho contrato no haya sido objeto de multa, disentimos, de esta regla por los siguientes argumentos:

- *El objeto que debe perseguir la administración (ICBF) al momento de imponer una multa al contratista, más allá de propinar un castigo, es el de CONMINARLO a que cumpla con las obligaciones contractuales, no obstante, si la decisión que tomó el ICBF, en su momento y previo el Debido proceso correspondiente, fue el de imponerle la multa, quiere decir que el incumplimiento o fue parcial, o sencillamente no trascendió a ser un incumplimiento grave que pudiera ocasionar la paralización del servicio, pues si esto fuera así, el contrato desembocaría en una declaratoria de caducidad.*

*Siguiendo esta línea argumentativa, el ICBF debe reconsiderar los fundamentos que tuvo en cuenta, para establecer esta regla del pliego, pues no es coherente con la sanción que impuso, si su criterio es que el contratista por la imposición de la multa no es idóneo o no satisface las calidades que requiere para adjudicarle un contrato de tal magnitud, debería entonces declarar la caducidad de los contratos, que si constituye una verdadera sanción y de esta forma aseguraría que el Contratista no pueda volver a presentarse, pero no es válido ahora, que argumente que, no se debe tener en cuenta una experiencia de un contrato, cuando el mismo instituto ha considerado que no ha sido un incumplimiento grave y en muchas ocasiones ha sido subsanado por el contratista.*

**Respuesta:**

Ver respuesta a Observación No. 13

**Observación No. 18**

*Tomando en cuenta los argumentos de la observación anterior, consideramos contrario a la ley que el hecho de haber sido objeto de MULTA, se tenga como base para establecer el orden de elegibilidad considerándolo, como criterio de desempate, pues si el ICBF, ha establecido que NO son válidas las experiencias cuyos contratos hayan sido objeto de multa, pero si lo son para marcar la diferencia, en un eventual empate.*

*Está bien que, la Ley ha dotado de cierta discrecionalidad a la administración para la elaboración de los pliegos de condiciones y demás actuaciones contractuales, pero éstas no pueden contrariar la constitución, la ley y los principios de la buena administración, así las cosas solicitamos se apliquen los principios de proporcionalidad, buena fe contractual y *nom bis in idem* (No se puede castigar 2 veces por unos mismos hechos).*

**Respuesta:**

Para el ICBF resulta indispensable que los interesados en el proceso, cuenten con una experiencia satisfactoria en la ejecución de contratos relacionados con el objeto de la presente convocatoria, ello implica que la experiencia sea en contratos que han sido cumplidos a cabalidad y satisfacción y si estos contratos han sido objeto de multas o han reportado incumplimientos, no se puede entender como una experiencia satisfactoria, por lo cual la entidad mantiene el requisito de que solo se tendrá en cuenta la experiencia en contratos ejecutados y terminados a satisfacción

El proceso de habilitación de los oferentes al programa de Alimentación Escolar se encuentra diseñado con el objeto de verificar la capacidad técnica, financiera y operativa de los posibles oferentes, toda vez que los mismos deben ser idóneos y contar con la experiencia requerida, lo

cual garantiza una ejecución integral, oportuna, eficiente y eficaz, razón por la cual no es dable tener en cuenta experiencia en la cual el contratista ha sido objeto de imposición de sanciones, para determinar su capacidad en experiencia para habilitar cupos de alimentación escolar.

En ningún momento la regla establecida en el pliego se constituye en una doble sanción, toda vez que en el proceso no se está restringiendo la participación de contratistas que hubiesen sido sancionados contractualmente, salvo que las mismas les hayan generado inhabilidades para contratar con el estado. Es decir, que los contratistas que hayan sido sancionados contractualmente tienen la posibilidad de participar en la convocatoria en igualdad de condiciones a los demás proponentes, pero el ICBF solamente tendrá en cuenta para determinar su capacidad de operación de cupos PAE la experiencia del contratista que se haya ejecutado a satisfacción

### Observación No. 19

Numeral 3.3.3 Valor que se considerará para la asignación de cupos es el de la suscripción de los contratos que se acrediten, consideramos, que el valor a tenerse en cuenta es el valor final una vez terminada la ejecución, pues la mayoría de estos contratos son sujetos de adhesiones, adiciones que acrecientan el valor de los recursos administrados por el operador.

### Respuesta:

Ver respuesta Observación No. 14

### Observación No. 20

#### 1. 1.9 HABILITACION Y DETERMINACION DE CAPACIDAD EN CUPOS.

*“Para que el proponente pueda presentar propuesta en la Fase II a una o varias de las zonas que corresponda a uno de los departamentos para los cuales manifestó interés, deberá la experiencia presentada la fase I haber sido adquirida en el departamento al que presenta su oferta, experiencia que debe ser de mínimo del 30% de la experiencia total presentada por el proponente en fase I.”*

*Igualmente en el Capítulo III COMPONENTE DE EXPERIENCIA, NUMERAL 3.3.3 REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA:*

- l) Para que el proponente pueda presentar propuesta en la Fase II a una o varias de las zonas que corresponda a uno de los departamentos para los cuales manifestó interés, deberá la experiencia presentada la fase I haber sido adquirida en el departamento al que presenta su oferta, experiencia que **debe ser de mínimo del 30% de la experiencia total presentada** por el proponente en fase I.*

*De la misma forma en el CAPITULO IV, FASE II - PRESENTACION OFERTAS POR ZONAS Y ADJUDICACION, 6.4. DETERMINACIÓN DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD DE OFERTAS POR ZONA. Numeral 3. “El departamento al que corresponde la zona ofertada debió haber sido habilitado en Fase I **al acreditar como mínimo el 30% de la experiencia adquirida en dicho***

**departamento del total de la experiencia acreditada en la fase I.”**

*Solicito aclarar este punto con un ejemplo específico y claro, ya que considero que existe confusión interpretativa del mismo en referencia a si es el 30% de los cupos por zona o el 30% del total de la experiencia presentada por el proponente.*

**Respuesta:**

El ejemplo fue publicado y aclarado el numeral en la Adenda No. 1.

**Observación No. 21**

*En referencia al aporte de las certificaciones y actas de liquidación de los contratos suscritos con el ICBF ¿Podría el oferente presentar copia del contrato ejecutado, y SOLO CON ESTE SERIA VALIDO PARA DEMOSTRAR LA EXPERIENCIA? ¿Podría el ICBF VERIFICAR LA VERACIDAD DE LA CERTIFICACION Y LIQUIDACION DE LOS ANTERIORES?*

**Respuesta:**

Servirán para acreditar la experiencia los contratos ejecutados con su respectiva acta de liquidación.

**Observación No. 22**

*En el evento que no se aporte un contrato que haya tenido alguna multa, ¿por qué no se descarta en el criterio de desempate como lo indican los incisos a y b del Numeral 6.6 pg. 47.*

**Respuesta:**

En el orden de elegibilidad establecido en el pliego se dará prioridad al proponente sin multa, por lo tanto el ICBF no acoge su observación y mantiene el orden de elegibilidad establecido en el pliego de condiciones.

<b>Representante</b>	<b>LUCIA NARANJO</b>
<b>EMPRESA</b>	<b>PRECOOPERATIVA SAN JAVIER</b>

**Observación No. 23**

Si el mes de diciembre de 2011 se terminan los contratos que avalan nuestra experiencia y su liquidación termina hasta ahora, sirven de soporte valido de experiencia para nuestra organización?

**Respuesta:**

Deben ser contratos liquidados, sino cumple con este requisito no serán tenidos en cuenta.

#### **Observación No. 24**

*Si en un convenio de prestación de servicios de suministro de refrigerios y almuerzos subcontratara un tercero el servicio de almuerzos sería esto como una actividad válida como experiencia para el PAE?*

#### **RESPUESTA:**

El pliego de condiciones establece que la subcontratación no será válida ni se tendrá en cuenta

#### **Observación No. 25**

*¿Es posible que el proponente sea una empresa con ánimo de lucro?*

#### **Respuesta:**

No es posible de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones numeral 3.1.1.

#### **Observación No. 26**

*La dotación de la cocina para preparar los alimentos ya se encuentra instalada en el sitio? O debe ser aportada e implementada por el proponente?*

#### **Respuesta:**

El operador es el responsable de suministrar el servicio de alimentación escolar dando cumplimiento a lo pactado en la minuta contractual. La dotación de equipos, menaje y utensilios, es parte del inventario de la Institución educativa, debe ser utilizada por el operador para la prestación del servicio de alimentación escolar y dejada nuevamente en adecuadas condiciones en la Institución, la cual a su vez es responsable de verificar el inventario.

#### **Observación No. 27**

*Los contratos que se han tenido con una fundación para el suministro de alimentos a 6 instituciones que a ellas pertenecen, valen como 6 certificaciones de experiencia ?*

#### **Respuesta:**

Los oferentes entregarán certificados por los contratos efectivamente ejecutados y debidamente liquidados por la entidad contratante. Se aclara que los contratos no son acumulables para presentarse como una sola certificación, cada contrato requiere una certificación que será tenida en cuenta para la fase de habilitación de cupos en el componente de experiencia

#### **Observación No. 28**

*La experiencia requerida para el PAE necesariamente debe ser en la "Preparación directa de*

*alimentos” o es válido el suministro de alimentos?*

**Respuesta:**

De acuerdo con el pliego de condiciones definitivo la experiencia debe acreditarse con

*“CERTIFICACIONES de contratos terminados, ejecutados y liquidados, cuyo objeto contemple:  
“Suministro de alimentación para el consumo humano, de acuerdo a una minuta patrón y ciclos de menús preestablecidos, entregados al consumidor final.”*

*- Se entiende por suministro de alimentación, la obtención y preparación de alimentos entregados al consumidor final.*

*- Se entiende como minuta patrón, la lista de preparaciones que conforman una dieta, incluye los grupos de alimentos y las porciones de cada uno para lograr el aporte de calorías y nutrientes de los usuarios, describe las medidas, cantidades (tanto para sólidos como para líquidos) y número de comidas que cada una de las dietas debe contener. Es el punto de partida para la programación de menús.*

*- Se entiende como ciclos de menús preestablecidos los menús aprobados por la entidad contratante.*

*- Se entiende como consumidor final la persona que ocupa el último lugar en la cadena de producción y distribución y es quien realiza el consumo de la ración.*

**Observación No. 29**

*¿En el caso de Uniones Temporales es posible que una de las partes acredite la experiencia y la otra la parte financiera?*

**Respuesta:**

Todos los proponentes deben acreditar los requisitos financieros. La unión Temporal o Consorcio solo podrá presentar un único cupo de crédito. En cuanto a la experiencia todos los proponentes que conforman la Unión Temporal deben acreditarla.

**Observación No. 30**

*¿Las congregaciones religiosas están habilitadas para hacer contratación directa?*

*¿Qué requerimientos tendría este tipo de contratación y cuando se deben presentar estos requisitos?*

**Respuesta:**

Las Diócesis e iglesias serán contratadas por las Direcciones Regionales en aquellos

departamentos en donde se determinaron cupos a ser contratados directamente, dicha contratación se rige por el manual de contratación del 2011 los términos y requerimientos para ello deben dar cumplimiento a lo contenido en los estudios previos y conceptos técnicos que justifican dicha contratación, así como las demás instrucciones impartidas por la sede de la Dirección General.

<b>Representante</b>	<b>ADRIANA ROJAS</b>
<b>EMPRESA</b>	<b>ASOCIACIÓN DE VOLUNTARIOS PARA EL SERVICIO SOCIAL AVOSS</b>

### Observación No 31

*Somos una asociación sin ánimo de lucro y no estamos obligados a revisor fiscal, ¿es obligación presentar dictamen en los estados financieros?*

#### Respuesta:

Si el interesado se refiere a que las ONG no están obligadas a tener Revisor Fiscal, el numeral 3.2.2. Estados Financieros del pliego de condiciones señala que los estados financieros deberán estar suscritos por el contador público y representante legal en todos los casos, y, dependiendo de la naturaleza jurídica del proponente, por el revisor fiscal.

<b>Representante</b>	<b>LUZ MABEL PINZON ARENA - NATALIA PINZÓN ARENA</b>
<b>EMPRESA</b>	<b>FUNDACIÓN NATURALEZA Y VIDA</b>

### Observación No 32

*En el pliego de condiciones Definitivo numeral 6.5 que dice OFERTA DE OPERACIÓN CON ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA, se solicita adjuntar en la Fase II el anexo 10, este último no aparece ni en el pliego ni en el link, por favor publicarlo para así tener acceso a él.*

#### Respuesta:

Se encuentra en la página 78 del pliego de condiciones definitivo

### Observación No 33

*¿El orden que el proponente utilice para los departamentos que se plasman en la carta de presentación afectará su habilitación? O ¿Es un orden que no se tendrá en cuenta?*

#### Respuesta:

No hay prelación en el orden en el que el oferente señale los tres Departamentos a los cuales está interesado en presentar la oferta.

<b>Representante</b>	<b>GUILLERMO GÓMEZ</b>
<b>EMPRESA</b>	<b>CORPORACIÓN HACIA UN VALLE SOLIDARIO</b>

#### **Observación No 34**

*¿Cuál es la fecha para la entrega del componente alimentario?*

#### **Respuesta:**

Una vez inicie el calendario escolar el operador seleccionado mediante la presente convocatoria debe garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar.

#### **Observación No 35**

*En el anexo técnico PAE de esta convocatoria incluye dentro del componente alimentario la minuta patrón para la modalidad de preparados e industrializados o seguirá rigiendo la del año anterior (2010).*

#### **Respuesta:**

En el lineamiento técnico administrativo que hace parte de los documentos de la convocatoria pública No 005 de 2011, se encuentra la descripción detallada de la minuta patrón, para el efecto se puede ver páginas 81 a 89 del lineamiento publicado en el link de la página Web del ICBF, relacionado con la Convocatoria Pública 005 de 2011.

#### **Observación No 36**

*En el capítulo 3.3.3 Reglas para la valoración de la experiencia numeral L y M son incompatibles con el numeral 6.4 Inciso O número 2*

#### **Respuesta:**

El literal I fue ajustado mediante adenda.

#### **Observación No 37**

*El Balance del 31 de diciembre 2010 debe ser el mismo al declarado en el registro único de proponentes por ley y se debe verificar en la fase II.*

#### **Respuesta:**

Ver Respuesta Observación No. 3

**Representante**

**EMPRESA**

**FUNDACION EMSSANAR**

**Observación No 38**

*Si el contratista vigente con ICBF no ha sido objeto de sanciones y multas pero el contrato no ha terminado y por ende no ha sido liquidado, situación que puede ser verificada y corroborada por el ICBF. ¿Por qué dicha experiencia es descartada y no se permite al oferente acreditarla de conformidad a la realidad por el mismo ICBF.? ¿Existe en este caso una desinformación y la posibilidad de aportar una experiencia óptima y actual?. ¿Van a tener la presentación que el año pasado permitió el aporte de la experiencia y su evaluación en un 75% ...refiriéndose a la misma situación de los contratos vigentes con el ICBF?*

**Respuesta:**

El ICBF ratifica su postura respecto a la validación de experiencia con contratos debidamente liquidados, teniendo en cuenta que esto garantiza el debido cumplimiento del objeto contractual y obligaciones pactadas dentro los respectivos contratos; en razón que únicamente se tendrá en cuenta la experiencia satisfactoria acreditada por el proponente, lo que determina que solo en contratos terminados y liquidados se ha verificado por las entidades contratantes el cumplimiento a satisfacción.

De igual manera el ICBF ha dado la posibilidad en ésta Convocatoria, de que los oferentes puedan presentar experiencia de los últimos 10 años.

**Representante**

**PAOLA AVENDAÑO**

**EMPRESA**

**UNIÓN TEMPORAL ENLACE NARIÑO**

**Observación No 40**

*Qué pasa si en una zona no existen Asociaciones de Padres de Familia de Restaurantes Escolares legalmente conformados. Lo anterior debido a que en algunas zonas han desaparecido por el nuevo sistema de contratación.*

**Respuesta:**

En cuanto a la **OFERTA DE OPERACIÓN CON ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA**, esta solo se dará como válida si se realiza con asociaciones debidamente conformadas.

El Oferente puede ofrecer la subcontratación en un rango del 0% al 5%.

**Representante**

**GUILLERMO CASTRO**

**EMPRESA**

**COMFAMILIAR NARIÑO**

**Observación No 41**

*Teniendo en cuenta la época de invierno y más aún que el aeropuerto Antonio Nariño permanece cerrado, es viable que la propuesta sea presentada en la Regional del ICBF en Pasto?*

**Respuesta:**

El ICBF mantiene el requisito de recibir las propuestas en la Sede de la Dirección General en la audiencia de cierre conforme a lo establecido en el cronograma del pliego de condiciones, en razón que será responsabilidad de los proponentes realizar las acciones necesarias a fin de presentar en oportunidad la propuesta en el lugar y hora señalada en el pliego de condiciones.

**Observación No 42**

*Para el componente de experiencia del proponente solicitamos se tenga en cuenta la ejecución del programa PAE 2011 sin tener en cuenta la liquidación final por cuanto ustedes pueden verificar con la supervisora del centro zonal del ICBF.*

**Respuesta:**

Ver respuesta a observación No 38

<b>Representante</b>	<b>LUZ MARY OSORIO LLANOS</b>
<b>EMPRESA</b>	<b>COOPSALUDCOM</b>

**Observación No 43**

*Solicitamos que la formula con que se calculan los cupos a habilitar por experiencia sea inferior a dos veces el valor del cupo anual (puede ser 1.5 veces) ya que con la fórmula actual el promedio de cupos a habilitar para este año sería inferior al obtenido el año pasado.*

**Respuesta:**

El ICBF ha determinado que un valor correspondiente a 2 veces el valor del cupos promedio anual, es una valor de referencia que garantiza que el oferente cuneta con la capacidad y experiencia para asumir una operación del nivel requerido.

<b>Representante</b>	<b>IRMA LUCIA GARZÓN</b>
<b>EMPRESA</b>	<b>COOPSALUDCOM</b>

**Observación No 44**

*¿Es posible que el Triple A y la Bienestarina sea entregado en cada municipio donde se ejecuten los cupos de PAE cuando el operador tiene varios municipios asignados?.*

**Respuesta:**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del Anexo técnico, se establece que las entregas se efectuarán en un único punto por operador PAE, es decir no se efectúa la entrega hasta cada municipio, la distribución entre el centro de acopio del operador y los puntos finales de suministro de las raciones, es responsabilidad del operador seleccionado.

<b>Representante</b>	<b>AMPARO LEÓN</b>
<b>Empresa</b>	<b>FUNDACIÓN ALIMENTEMOS FUNALIM</b>

#### **Observación No. 45**

*Teniendo en cuenta que en el numeral 2.2 de los Pliegos de Condiciones se establece el régimen jurídico y aplicable y se consagra que esta modalidad de contratación y el contrato de aporte están regidos por la Ley 80 de 1993*

*Que el Pliego en su numeral 3.1.1 Modalidad de Participación literal i permite la participación de Uniones Temporales o consorcios conformados por organizaciones sin ánimo de lucro. (Fundaciones, Cooperativas, Asociaciones, juntas de acción comunal, entre otras.)*

*Que la Ley 80 de 93 en su artículo 7 establece el régimen jurídico de estos tipos de asociaciones, y se establece que su objetivo es la unión de esfuerzos, con el objetivo de unir capacidades económicas y financieras y de esa manera presentar propuestas.*

*Por lo anterior, solicitamos a la entidad que en aras a permitir la pluralidad de oferentes se evalúen los índices financieros de acuerdo al porcentaje de participación de cada miembro de la unión temporal y de esta manera se complemente la capacidad financiera para que el proponente en conjunto demuestre su solidez Cabe aclarar que esta solicitud la realizamos en concordancia con lo que establece el mismo pliego en el tema de experiencia, donde si se permite que uno de los dos cumpla con este requisito.*

#### **Respuesta:**

Todos los proponentes deben cumplir con los requisitos financieros exigidos en el pliego ya se individualmente o como Unión Temporal o Consorcio. Ver respuesta Observación No. 7

<b>Representante</b>	<b>RUSLAN FIDEL LÓPEZ CIFUENTES</b>
<b>Empresa</b>	<b>ESPACIO NATURAL</b>

#### **Observación No. 46**

*Se solicita al ICBF NO limitar la clasificación en el RUP. Debido a que este documento solo se puede obtener una vez al año. Se sugiere mantener la clasificación 23 y 42 como opcionales y no limitar el grupo dentro de la clasificación.*

#### **Respuesta:**

EL pliego de condiciones definitivo estableció la inscripción de la siguiente manera:

*d. Documento que acredita la inscripción ante el Registro Único de Proponentes (RUP), con la siguiente clasificación:*

**Actividad: Proveedores**

**Especialidad: 23 Servicios.**

**Grupo 3: Servicio de restaurante y cafetería.**

**Y**

**Actividad: Proveedores**

**Especialidad: 42 Servicios Sociales**

**Ó**

**Actividad: Proveedores**

**Especialidad: 23 Servicios.**

**Grupo 30 Servicios de Gestión Social**

*El proponente deberá estar inscrito en la Especialidad 23 Servicios - grupo 3 Servicio de restaurante Y cafetería y adicionalmente en la Especialidad 42 Servicios Sociales O en la especialidad 23 Grupo 30 Servicios de Gestión Social*

**NOTA:** No es necesario que la información registrada en el Registro Único de Proponentes se encuentre en firme.

Exigiendo la especialidad 23 y permitiendo la 42 o la 23.

#### **Observación No. 47**

*Consideramos que limitar la participación en la licitación a Entidades Sin Ánimo de Lucro no es conveniente. Sugerimos abrir la oportunidad a entidades (sociedades) LTDA, S.A.S S.A etc. Lo anterior en beneficio de garantizar la calidad en la prestación del servicio en cada uno de los establecimientos donde se llevará a cabo el plan de Alimentación Escolar.*

*Adicionalmente, las LTDA, S.A, S.A.S, pueden estar interesadas en prestar servicios sociales en las zonas donde se prestará el Plan de Alimentación Escolar.*

#### **Respuesta:**

El requisito indispensable para esta convocatoria es que las entidades que se presenten sean SIN ÁNIMO DE LUCRO y una persona natural propietaria de un establecimiento dedicado a la compra venta de víveres no cumple con este requisito.

El artículo 122 del Decreto 2150 de 1995 establece:

**ARTÍCULO 122. SIMPLIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BIENESTAR FAMILIAR.** *Se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación del servicio de bienestar familiar con entidades sin ánimo de lucro del Sistema Nacional de Bienestar Familiar*

Es por esto que el pliego de condiciones de la presente convocatoria en el numeral 3.3.1 MODALIDAD DE PARTICIPACIÓN, estableció cuales son las entidades que pueden participar dentro del presente proceso:

“Según lo establece el artículo 122 del Decreto 2150 de 1995, en el presente proceso se permite la participación de entidades **sin ánimo de lucro**, dentro de las cuales se encuentran las siguientes

*Fundaciones*

- a) Asociaciones
- b) Cooperativas
- c) Agremiaciones
- d) Cajas de compensación familiar
- e) Asociaciones de Padres de Familia
- f) Juntas de Acción Comunal
- g) ONGs
- h) Uniones Temporales o consorcios conformados por organizaciones sin ánimo de lucro. (Fundaciones, Cooperativas, Asociaciones, juntas de acción comunal, entre otras.)
- i) Otras entidades sin ánimo de lucro.”

<b>Representante</b>	<b>GUILLERMO HERNÁNDEZ</b>
<b>Empresa</b>	<b>ASOPADRES R.E GUACAVIA</b>

**Observación No. 48**

*Nosotros como asociaciones no estábamos obligados a registrarnos ante la Cámara de Comercio, por eso no contamos con el RUP. Pues el tiempo es muy corto para cumplir con este documento.*

**Respuesta:**

Todos los proponentes deben cumplir con el requisito exigido de inscripción en el RUP, este no debe estar en firme pero si debe existir la inscripción en Cámara de Comercio.

<b>Representante</b>	<b>PATRICIA ALFONSO OLAYA</b>
<b>Empresa</b>	<b>FUNDACIÓN YAALIAKEISY</b>

**Observación No. 49**

Numeral 3.3.3 Literal d. sobre la certificación de la experiencia dice: se tendrá en cuenta la fecha de suscripción del contrato...

Pregunta: ¿Si hubo adición a ese contrato, como hago para que sea tenida en cuenta, toda vez que las adiciones se suscriben en fecha posterior?

**Respuesta:**

La adición será tenida en cuenta siempre y cuando esté incluida dentro de la certificación o acta de liquidación del contrato. En adenda publicada se incluye la regla de cómo será tenida en cuenta la experiencia que incluya adendas

**Observación No. 50**

*Sugerimos que las propuestas sean recibidas en las regionales, la infraestructura vial del país está seriamente afectada por la ola invernal.*

**Respuesta:**

Las propuestas solo se recibirán en la Sede de Dirección Nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

<b>Representante</b>	<b>ANGELA PANTOJA/LUCÍA NARANJO</b>
<b>Empresa</b>	<b>PRECOOPERATIVA SAN JAVIER</b>

**Observación No. 51**

*En el caso de uniones temporales, es posible que una de las partes acredite la experiencia y la otra parte la capacidad financiera?*

**Respuesta:**

Todos los integrantes de la Unión Temporal deben cumplir con los requisitos financieros exigidos. Deberán aportar un único cupo de crédito por la Unión Temporal.

Así mismo el pliego exige que todos deben aportar experiencia.

**Observación No. 52**

*Si el mes de Diciembre 2011 se terminan los contratos que avalan nuestra experiencia y su liquidación empieza hasta ahora, sirven como soporte valido de experiencia para nuestra organización?*

**Respuesta:**

El ICBF ratifica su postura respecto a la validación de experiencia con contratos debidamente liquidados, teniendo en cuenta que esto garantiza el debido cumplimiento del objeto contractual y obligaciones pactadas dentro los respectivos contratos; en razón que únicamente se tendrá en cuenta la experiencia satisfactoria acreditada por el proponente, lo que determina que solo en contratos terminados y liquidados se ha verificado por las entidades contratantes el cumplimiento a satisfacción.

De igual manera el ICBF ha dado la posibilidad en ésta Convocatoria, de que los oferentes puedan presentar experiencia de los últimos 10 años.

#### **Observación No. 53**

*Si un convenio de prestación de servicios de suministro de refrigerios y almuerzos, subcontrata un tercero el servicio de almuerzos sería esto una actividad válida como experiencia para el PAE?*

#### **Respuesta:**

No es válida la subcontratación como establece el pliego de condiciones definitivo

#### **Observación No. 54**

*Es posible que el proponente sea una empresa con ánimo de lucro?*

#### **Respuesta:**

No es posible que sea con ánimo de lucro, solo se permiten empresas SIN ANIMO DE LUCRO, como lo establece el pliego de condiciones.

#### **Observación No. 55**

*Las dotación de la cocina para preparar los alimentos ya se encuentra instalada in situ ó debe ser aportada e implementada por el proponente?*

#### **Respuesta:**

En algunos casos efectivamente las unidades aplicativas están con la dotación respectiva, pero es deber del operador garantizar la prestación idónea del servicio, para lo cual de ser necesario deberá adelantar las gestiones pertinentes con el fin de contar con la dotación que permita la idónea implementación del programa.

#### **Observación No. 56**

*Los contratos que se han tenido con una fundación para el suministro de alimentos a 6 instituciones que a ella pertenecen valen como 6 certificaciones de experiencia independientes ó solo valen como una experiencia?*

**Respuesta:**

Frente a su observación el ICBF manifiesta que servirá como certificación de experiencia la asumida y efectivamente desarrollada en razón de cada contrato aportado con su respectiva liquidación para tal fin.

Los oferentes entregarán certificados por los contratos efectivamente ejecutados y debidamente liquidados por la entidad contratante. Cada contrato requiere una certificación que será tenida en cuenta para la fase de habilitación de cupos en el componente de experiencia.

**Observación No. 57**

*La experiencia requerida para el PAE, necesariamente debe ser en la “preparación directa de alimentos”? o es válido el suministro de alimentos, refrigerios y complementos nutricionales ya preparados (sólo cafetería y entregados al consumidor final?*

**Respuesta:**

La experiencia a tener en cuenta será la establecida en el numeral 3.3.2

**3.3.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA**

El proponente podrá acreditar su experiencia hasta con DOCE (12) CERTIFICACIONES de contratos terminados, ejecutados y liquidados, cuyo objeto contemple:

*“Suministro de alimentación para el consumo humano, de acuerdo a una minuta patrón y ciclos de menús preestablecidos, entregados al consumidor final.”*

- Se entiende por suministro de alimentación, la obtención y preparación de alimentos entregados al consumidor final.
- Se entiende como minuta patrón, la lista de preparaciones que conforman una dieta, incluye los grupos de alimentos y las porciones de cada uno para lograr el aporte de calorías y nutrientes de los usuarios, describe las medidas, cantidades (tanto para sólidos como para líquidos) y número de comidas que cada una de las dietas debe contener. Es el punto de partida para la programación de menús.
- Se entiende como ciclos de menús preestablecidos los menús aprobados por la entidad contratante.
- Se entiende como consumidor final la persona que ocupa el último lugar en la cadena de producción y distribución y es quien realiza el consumo de la ración.

**Representante**

**MARTHA CÓRDOBA**

<b>Empresa</b>	<b>COOPUMNAR</b>
----------------	------------------

**Observación No. 58**

*Se permitan experiencias con liquidación parcial de los contratos del año 2011.*

**Respuesta:**

No se permite, los contratos deben estar debidamente liquidados.

<b>Representante</b>	<b>PAULO BENAVIDES</b>
<b>Empresa</b>	<b>FUNDACIÓN EMSSANAR</b>

**Observación No. 59**

*Solicitamos de manera respetuosa que se entregue los documentos en las regional Nariño el 9 de nov, teniendo en cuenta la dificultad que en el momento nuestro departamento presenta grandes dificultades en aeropuertos y carreteras debido a la ola invernal.*

**Respuesta:**

Las propuestas solo se recibirán en la Sede de Dirección Nacional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

<b>Representante</b>	<b>PBRO. TIBERIO GALÁN AVILA</b>
<b>Empresa</b>	<b>FUNDACIÓN ITEDRIS</b>

**Observación No. 60**

*En el requisito del RUP solicitan 3 clasificaciones, cualquiera de éstas sirve para presentarse? O debe ser la de: Actividad, Proveedores – Especialidad, 23 servicios – grupo 3, servicios de restaurante y cafetería.*

**Respuesta:**

**Debe estar inscrito en la actividad Proveedores Especialidad 23 servicios de Actividad: Proveedores Grupo 3: Servicio de restaurante y cafetería, y además debe estar en la Actividad: Especialidad: 42 Servicios Sociales Ó Especialidad: 23 Servicios, Grupo 30 Servicios de Gestión Social**

<b>Representante</b>	<b>JULIANA ZAPATA GONZALEZ</b>
----------------------	--------------------------------

**Empresa**

**FUNDACION CONSTRUYAMOS COLOMBIA**

**Observación No. 61**

**3.3.3 REGLAS PARA LA VALORACIÓN DE LA EXPERIENCIA: EL LITERAL L DICE LO SIGUIENTE:**

*l) Para que el proponente pueda presentar propuesta en la Fase II a una o varias de las zonas que corresponda a uno de los departamentos para los cuales manifestó interés, deberá la experiencia presentada la fase I haber sido adquirida en el departamento al que presenta su oferta, experiencia que debe ser de mínimo del 30% de la experiencia total presentada por el proponente en fase I.*

*Pregunta: Esto se podría presentar para dos interpretaciones. La primera: corresponde la experiencia en el departamento solo al 30% de las zonas para las cuales voy a ofertar en la fase 2. y por lo tanto ese porcentaje es el que debe estar acreditado dentro de las 12 certificaciones presentadas inicialmente?*

*O por el contrario el 30 por ciento del total de la experiencia presentada en las 12 certificaciones debe corresponder a una experiencia ejecutada en el departamento en el cual voy a aplicar en la fase 2?*

*Por ejemplo si yo acredito 30 mil millones de experiencia debo certificar 9000 como mínimo en cada departamento si aspiro a presentarme en 3 departamentos?*

*O solamente debo acreditar el 30 porciento de experiencia en el departamento de acuerdo a las zonas a las cuales aspiro a presentarme en la fase 2.*

*Por ejemplo, acredite los mismos 30 mil millones. Pero las zonas en el departamento que aspiro a presentarme suman 15 mil millones, la experiencia inicialmente presentada debe ser del 30 por ciento de esos 15 mil millones es decir 4500 millones?*

*Consideramos que es más objetiva la segunda opción, pues equivale realmente ese porcentaje, si el proponente decide presentarse a más de un departamento a las zonas a las que finalmente va a ofertar una vez acreditados los cupos.*

**Respuesta:**

Las reglas sobre el 30% de experiencia fueron debidamente explicadas en la adenda publicada el día de hoy.

**Representante**

**LELIO AGUIRRE OSSA**

**Empresa**

**PROYECOOP**

## Observación No. 62

*En cuanto a la vinculación de los actores entre estos la comunidad y la familia se requiere tengan sentido de pertenencia en el pago de la tasa compensatoria ya que estas si no las paga la comunidad el operador debe asumirlas, y si muy claro los lineamientos lo dicen se deben buscar mecanismos de cofinanciación pero estos se están haciendo con el fin de aumento de cobertura; mi pregunta es quien asumiría las tasas que no se recogen si no se crea una cultura de pago para que a estos programas se les garantice la continuidad y sobre todo la calidad ya que sin el factor económico presupuestado será muy difícil para ustedes exigir cumplimiento.*

*Está muy claro en los lineamientos técnico administrativos del icbf las actividades que debe realizar los establecimientos educativos y docentes citadas Circular No 14 de 2009 y la Directiva No. 12 de 2010, no vemos la articulación entre estas entidades por tanto solicitamos al icbf acompañamiento y apoyo en la difusión de dichas normas que hacen que otros actores como lo son las instituciones o más bien los docentes realmente se vinculen designando un responsable en cada institución para apoyar y proporcionar la información en los tiempos que el operador debe cumplir teniendo en cuenta que estas son responsabilidades son adquiridas por ley, en las instituciones donde halla la modalidad de almuerzo apoyarnos no en la recolección de los dineros si no en el llamado de atención de los padres para el pago de la tasa compensatoria, es muy desalentador para el operador desplazase a un municipio a solicitar apoyo por parte de los docentes rectores o algún tipo de autoridad en las unidades y estos mostrar esa apatía no solo al programa si no al ICBF.*

## Respuesta:

Las tasas compensatorias, obedecen a el reconocimiento que realiza el ICBF, por la enterrega de raciones de alimento que efectúa el operador a los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar y que son reconocidos como desplazados, el valor de estas tasas son consignadas al operador cuando este, previo cumplimiento de lo establecido en el manual de legalización de cuentas, evidencia la real y efectiva entrega de esas raciones a los beneficiarios desplazados.

Ahora bien El ICBF, precisa que dado a que el programa de Alimentación Escolar tiene componente social, es permitido que los padres de familia aporten una cuota de participación, que no es obligatoria y su no recaudo no excluye a ningún beneficiario.

La prestación del servicio demanda unos gastos administrativos que el operador solventa en una parte con las cuotas de participación y las llamadas tasas compensatorias, es por esto que estas cuotas (participación y tasas compensatorias), la responsabilidad por la idónea ejecución del programa es exigida al operador y es él, quien responde y garantiza la prestación del servicio

## Observación No. 63

*Quiero se me aclare en cuanto a la estrategia AAA es cierto que el operador debe velar por la custodia, conservación de la calidad y almacenamiento en fin todas aquellas características que garanticen la calidad de los productos hasta que llegue al consumidor final, quiero saber donde*

*quedad la responsabilidad de la institución en la custodia de estos alimentos ya que en algunas unidades la seguridad es poca y se ven involucradas cada semana en saqueos, también el ente territorial que responsabilidad tienen en este caso ya que al operador le quedad complicado custodiar a diario estos alimentos por qué le tocaría colocar un celador en cada unidad le solicitamos se establezcan estas responsabilidades claras.*

**Respuesta:**

EL ICBF, precisa que es de la absoluta responsabilidad del operador la custodia, debido almacenamiento y entrega oportuna y satisfactoria de los productos del AAA

**Nota:** Las observaciones presentadas por los interesados en la Convocatoria Pública N° 005 de 2011, que no han sido objeto de respuesta en el presente documento, se encuentran en análisis por el ICBF y serán atendidas el día miércoles 07 de diciembre.